



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

13 AGO. 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO **03662** del de 2007

Por la cual se establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2056 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 del 16 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 4 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales "exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante".

Que el numeral 2º artículo 5 de la ley 80 de 1993 en el que se consagran los derechos y deberes de los contratistas establece que estos "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse".

Que el numeral 2º del artículo 4 de la ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales "Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo señala el carácter ejecutivo y ejecutorio del que gozan los actos administrativos, en virtud de lo cual la administración es competente para imponer unilateralmente las multas pactadas en los contratos estatales.

Que la ley 80 de 1993 prescribe en su artículo 18 que "La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

Que el artículo 17 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras

Handwritten signature or initials.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone: "ARTÍCULO 17. **Del derecho al debido proceso.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

Que en cumplimiento del Artículo 17 de la Reforma a la Ley 80 de 1993, el Instituto Nacional de Vías, pactará en los contratos que celebre la cláusula Penal y de MULTAS, de acuerdo con las causales y cuantías establecidas en esta Resolución.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para la imposición de las sanciones pactadas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en el cual se respete el debido proceso y se garanticen los derechos de los particulares de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la imposición de las sanciones pactadas contractualmente o establecidas en la ley, el Instituto Nacional de Vías y sus contratistas, respetarán y actuarán de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Tanto el interventor como el supervisor del contrato deben realizar el control y seguimiento de la ejecución del mismo.
2. Los encargados de la vigilancia y ejecución de los diferentes contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías deben identificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del interventor.
3. Si el incumplimiento es conocido por el interventor éste debe informar de manera inmediata al Instituto, señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico o fáctico, según sea el caso, que lo demuestre. El supervisor del contrato deberá rendir su concepto en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
4. Si el incumplimiento es conocido por el supervisor éste debe ponerlo en conocimiento del interventor, solicitando su concepto y demandando los motivos por los cuales el interventor no había informado del incumplimiento. El interventor deberá rendir su concepto y remitir la información pertinente en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

5. Con base en la información aportada por el interventor y/o el supervisor del contrato, o por el supervisor solamente, en caso de tratarse de incumplimiento del contrato, la unidad ejecutora responsable del contrato deberá requerir de manera escrita al contratista para que rinda sus descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes y a la compañía de seguros o banco garante, para que adelante las gestiones convenientes.

PARÁGRAFO: Requisitos del requerimiento:

- a) Motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento,
- b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se inicia el proceso sancionatorio
- c) El contratista y/o la compañía de seguros o banco garante deberán presentar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento sus descargos, junto con las pruebas pertinentes para su defensa.

Una vez presentados los descargos por el contratista y/o compañía de seguros o banco garante se hará llegar copia de los mismos para que el interventor y/o supervisor rindan concepto técnico en un termino no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Si los descargos y las pruebas allegadas con él, son suficientes a juicio del interventor, del supervisor, del consultor (en los casos a que a ello hubiere lugar) y de la unidad ejecutora, se archivarán las diligencias.

En caso contrario, en los Contratos de Obra, se citará al Contratista, a la Compañía de Seguros respectiva, al Interventor, Consultoría de Apoyo a La Gestión (si hubiere lugar a ello), al Supervisor del contrato, o a sus representantes debidamente acreditados a la audiencia del afectado, diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos; en los Contratos de Consultoría, Prestación de Servicios, de compraventa y suministro se citará al Supervisor del contrato, a la Compañía de Seguros respectiva, o a sus representantes debidamente acreditados a la audiencia del afectado, diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos.

6. AUDIENCIA DEL AFECTADO: A continuación se establece el procedimiento para desarrollarla:

Requisitos de la citación por escrito a audiencia:

- a) Exposición de los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento,
- b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se hace la citación a audiencia
- c) Indicación del lugar, fecha y hora en la que se realizará la audiencia
- d) Citación al contratista y aseguradora para que comparezca a la audiencia

Instalada la audiencia y comprobada la personería jurídica para actuar de los asistentes, el presidente de la misma, que para el caso será el Subdirector de la Unidad Ejecutora respectiva o el competente, después de leer el requerimiento y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

sus descargos. Seguidamente ofrecerá la palabra, en su orden, al interventor, al supervisor, al consultor de apoyo (si a ello hay lugar), al contratista, al representante de la Compañía de Seguros o banco garante. Una vez finalizadas las intervenciones el competente o su delegado se pronunciará mediante concepto, determinando si existe o no incumplimiento y si procede la sanción y el monto de la misma. La ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia. El competente o su delegado velará porque esta se celebre de manera organizada sin que se presenten abusos de las partes en las exposiciones.

De la actuación adelantada en la audiencia se elaborará acta donde quedará consignada la documentación aportada, descargos presentados por el contratista y/o la aseguradora, pruebas aportadas, decretadas y practicadas, concepto técnico del interventor y supervisor frente a los descargos presentados y la decisión final tomada por el competente o su delegado, aclarando la causal del incumplimiento y la sanción a imponer. Esta acta servirá de base para la elaboración del acto administrativo sancionatorio, el cual será proyectado por la Oficina Asesora Jurídica y suscrito por la unidad ejecutora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.

La resolución sancionatoria será notificada en forma legal y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el competente dentro de los términos establecidos para ello en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición deberá resolverse de plano, previo concepto técnico de la interventoría, de la Consultoría de Apoyo a la Gestión (cuando haya lugar a ello), por el supervisor del contrato, dicho concepto técnico debe ser emitido en un término de cinco (5) días hábiles, señalándose si desde el punto de vista técnico la sanción debe confirmarse o revocarse.

Emitidos los conceptos técnicos estos serán enviados a la oficina asesora jurídica para la elaboración del proyecto de resolución que resuelva el recurso interpuesto. Una vez elaborado dicho proyecto se enviara al competente para su suscripción.

Ejecutoriada la resolución sancionatoria, se enviará copia de la misma a la Subdirección Financiera para lo de su cargo; a la Secretaría General Administrativa para la publicación respectiva y se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los CONTRATOS DE OBRA que celebre al Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señaladas a continuación

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de estabilidad de la obra, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
3. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

4. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
5. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0.10% del valor del contrato para cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
6. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
7. Por el incumplimiento del programa de inversiones, el 10% respecto del valor total de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.
8. Por el incumplimiento del Programa de Generación de Empleo conforme al Pliego de Condiciones, un 10% del valor total de la nómina dejada de contratar en el mes respectivo
9. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia.
10. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el Instituto Nacional de Vías para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
11. Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0.10%, del valor del contrato por cada día de retraso
12. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de vías, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
13. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la interventoría respecto de la ejecución de obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 5.0% del valor del mismo, sin perjuicio del deber de acatar las ordenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
14. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Nacional de Vías, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de . corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale el Instituto Nacional de Vías.
15. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor del acta.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

16. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

ARTICULO TERCERO.- En los CONTRATOS DE CONSULTORIA que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación

- 1.. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso
2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
3. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutara del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
5. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar..
6. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.
7. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.0 % del valor del contrato por cada día de retraso.
8. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10 % del valor del contrato por cada día de ausencia.
9. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Instituto Nacional de Vías, para la debida ejecución, el 2% del valor del contrato por cada día de retraso.
10. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de vías, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 11 Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Nacional de Vías, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
12. Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Resolución No. 6496 de 30 de agosto de 1994, sobre funciones de interventoría, la que la sustituya, o el Manual de Interventoría adoptado por el INSTITUTO con Resolución No. 3009 del 13 de julio de 2007, o el que lo sustituya, el 5% del valor del contrato.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

13. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de referencia, el 7% del valor del contrato”.

ARTICULO CUARTO: En los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
3. Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
5. Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Instituto Nacional de Vías, el 3% del valor del contrato.
6. Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio.
7. Por no presentar el informe al Instituto Nacional de Vías de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato.
8. Por mal uso de los materiales o elementos del Instituto Nacional de Vías, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

ARTICULO QUINTO: En los CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
3. Por el incumplimiento de la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
5. Por la mala calidad de los bienes suministrado o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidos contractualmente, el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las pólizas respectivas.

6. Por subcontratar sin autorización expresa del Instituto Nacional de Vías, el 5% del valor del contrato.

ARTICULO SEXTO: Para los contratos celebrados por el INSTITUTO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores artículos, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEPTIMO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el INSTITUTO será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la ley 828 del 2003.

ARTICULO OCTAVO: En ningún evento se podrá pactar en las etapas precontractuales o contractuales, que las causales previstas en la presente resolución no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de ley al Jefe de la dependencia que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio.

ARTICULO NOVENO: Las multas a las cuales hace referencia la presente resolución se aplicarán sobre el valor del contrato excluido el IVA.

ARTICULO DECIMO: La aplicación de una de las sanciones establecidas en esta resolución no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que la originaron se presentan nuevamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los montos de las sanciones de la presente resolución, rigen para los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Las sanciones establecidas en la resolución 00227 de 2004 se mantendrán vigentes para los contratos celebrados y procesos contractuales adelantados antes de la vigencia de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los procesos sancionatorios en curso deberán ajustarse a la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En todos los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías, se incluirá la Cláusula de Multas, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual.

PARAGRAFO: Lo establecido en el presente artículo se indicará en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia en los casos de Licitación o Concurso, o en la solicitud de oferta o documento equivalente en los casos de Contratación Directa.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El procedimiento estipulado en el artículo primero de la presente resolución se aplicará en los casos en que opere la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a

13 AGO. 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS GARCIA ARIZABAleta

Proyectó: Grupo de Procesos Sancionatorios
Revisó: Dr. Rómulo González Trujillo – Dra. Nelly Esperanza López R.
Aprobó: Dra. Maritza del Socorro Quintero Jiménez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

13 AGO. 2007

RESOLUCIÓN NÚMERO 03662 del de 2007

Por la cual se establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 2056 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 del 16 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 4 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales "exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante".

Que el numeral 2º artículo 5 de la ley 80 de 1993 en el que se consagran los derechos y deberes de los contratistas establece que estos "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse".

Que el numeral 2º del artículo 4 de la ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales "Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar".

Que el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo señala el carácter ejecutivo y ejecutorio del que gozan los actos administrativos, en virtud de lo cual la administración es competente para imponer unilateralmente las multas pactadas en los contratos estatales.

Que la ley 80 de 1993 prescribe en su artículo 18 que "La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

Que el artículo 17 de la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras

UPN
S

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, dispone: “ARTÍCULO 17. **Del derecho al debido proceso.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”.

Que en cumplimiento del Artículo 17 de la Reforma a la Ley 80 de 1993, el Instituto Nacional de Vías, pactará en los contratos que celebre la cláusula Penal y de MULTAS, de acuerdo con las causales y cuantías establecidas en esta Resolución.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para la imposición de las sanciones pactadas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en el cual se respete el debido proceso y se garanticen los derechos de los particulares de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la imposición de las sanciones pactadas contractualmente o establecidas en la ley, el Instituto Nacional de Vías y sus contratistas, respetarán y actuarán de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Tanto el interventor como el supervisor del contrato deben realizar el control y seguimiento de la ejecución del mismo.
2. Los encargados de la vigilancia y ejecución de los diferentes contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías deben identificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del contratista como del interventor.
3. Si el incumplimiento es conocido por el interventor éste debe informar de manera inmediata al Instituto, señalando sus causas y adjuntando el soporte de carácter técnico o fáctico, según sea el caso, que lo demuestre. El supervisor del contrato deberá rendir su concepto en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
4. Si el incumplimiento es conocido por el supervisor éste debe ponerlo en conocimiento del interventor, solicitando su concepto y demandando los motivos por los cuales el interventor no había informado del incumplimiento. El interventor deberá rendir su concepto y remitir la información pertinente en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

5. Con base en la información aportada por el interventor y/o el supervisor del contrato, o por el supervisor solamente, en caso de tratarse de incumplimiento del interventor, la unidad ejecutora responsable del contrato deberá requerir de manera escrita al contratista para que rinda sus descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes y a la compañía de seguros o banco garante, para que adelante las gestiones convenientes.

PARÁGRAFO: Requisitos del requerimiento:

- a) Motivación detallada en la que se expongan los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento,
- b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se inicia el proceso sancionatorio
- c) El contratista y/o la compañía de seguros o banco garante deberán presentar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento sus descargos, junto con las pruebas pertinentes para su defensa.

Una vez presentados los descargos por el contratista y/o compañía de seguros o banco garante se hará llegar copia de los mismos para que el interventor y/o supervisor rindan concepto técnico en un termino no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

Si los descargos y las pruebas allegadas con él, son suficientes a juicio del interventor, del supervisor, del consultor (en los casos a que a ello hubiere lugar) y de la unidad ejecutora, se archivarán las diligencias.

En caso contrario, en los Contratos de Obra, se citará al Contratista, a la Compañía de Seguros respectiva, al Interventor, Consultoría de Apoyo a La Gestión (si hubiere lugar a ello), al Supervisor del contrato, o a sus representantes debidamente acreditados a la audiencia del afectado, diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos; en los Contratos de Consultoría, Prestación de Servicios, de compraventa y suministro se citará al Supervisor del contrato, a la Compañía de Seguros respectiva, o a sus representantes debidamente acreditados a la audiencia del afectado, diligencia que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los conceptos técnicos.

6. AUDIENCIA DEL AFECTADO: A continuación se establece el procedimiento para desarrollarla:

Requisitos de la citación por escrito a audiencia:

- a) Exposición de los hechos constitutivos y la causal del incumplimiento,
- b) Enumeración de las pruebas con fundamento en las cuales se hace la citación a audiencia
- c) Indicación del lugar, fecha y hora en la que se realizará la audiencia
- d) Citación al contratista y aseguradora para que comparezca a la audiencia

Instalada la audiencia y comprobada la personería jurídica para actuar de los asistentes, el presidente de la misma, que para el caso será el Subdirector de la Unidad Ejecutora respectiva o el competente, después de leer el requerimiento y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

sus descargos. Seguidamente ofrecerá la palabra, en su orden, al interventor, al supervisor, al consultor de apoyo (si a ello hay lugar), al contratista, al representante de la Compañía de Seguros o banco garante. Una vez finalizadas las intervenciones el competente o su delegado se pronunciará mediante concepto, determinando si existe o no incumplimiento y si procede la sanción y el monto de la misma. La ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia. El competente o su delegado velará porque esta se celebre de manera organizada sin que se presenten abusos de las partes en las exposiciones.

De la actuación adelantada en la audiencia se elaborará acta donde quedará consignada la documentación aportada, descargos presentados por el contratista y/o la aseguradora, pruebas aportadas, decretadas y practicadas, concepto técnico del interventor y supervisor frente a los descargos presentados y la decisión final tomada por el competente o su delegado, aclarando la causal del incumplimiento y la sanción a imponer. Esta acta servirá de base para la elaboración del acto administrativo sancionatorio, el cual será proyectado por la Oficina Asesora Jurídica y suscrito por la unidad ejecutora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.

La resolución sancionatoria será notificada en forma legal y contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el competente dentro de los términos establecidos para ello en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición deberá resolverse de plano, previo concepto técnico de la interventoría, de la Consultoría de Apoyo a la Gestión (cuando haya lugar a ello), por el supervisor del contrato, dicho concepto técnico debe ser emitido en un término de cinco (5) días hábiles, señalándose si desde el punto de vista técnico la sanción debe confirmarse o revocarse.

Emitidos los conceptos técnicos estos serán enviados a la oficina asesora jurídica para la elaboración del proyecto de resolución que resuelva el recurso interpuesto. Una vez elaborado dicho proyecto se enviara al competente para su suscripción.

Ejecutoriada la resolución sancionatoria, se enviará copia de la misma a la Subdirección Financiera para lo de su cargo; a la Secretaría General Administrativa para la publicación respectiva y se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los CONTRATOS DE OBRA que celebre al Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señaladas a continuación

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de estabilidad de la obra, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
3. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

4. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
5. Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0.10% del valor del contrato para cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
6. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
7. Por el incumplimiento del programa de inversiones, el 10% respecto del valor total de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente.
8. Por el incumplimiento del Programa de Generación de Empleo conforme al Pliego de Condiciones, un 10% del valor total de la nómina dejada de contratar en el mes respectivo
9. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia.
10. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el Instituto Nacional de Vías para la debida ejecución, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
11. Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o el equivalente, en óptimas condiciones de operación, el 0.10%, del valor del contrato por cada día de retraso
12. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de vías, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
13. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la interventoría respecto de la ejecución de obras contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato, el 5.0% del valor del mismo, sin perjuicio del deber de acatar las ordenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
14. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Nacional de Vías, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de . corregirlos en un nuevo plazo que para el efecto señale el Instituto Nacional de Vías.
15. Por no presentar la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor del acta.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

16. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.

ARTICULO TERCERO.- En los CONTRATOS DE CONSULTORIA que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación

- 1.. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% el valor del contrato por cada día de retraso
2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
3. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutara del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso.
5. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5.0% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar..
6. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta.
7. Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.0 % del valor del contrato por cada día de retraso.
8. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del Ingeniero Residente en el sitio de los trabajos, el 0.10 % del valor del contrato por cada día de ausencia.
9. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Instituto Nacional de Vías, para la debida ejecución, el 2% del valor del contrato por cada día de retraso.
10. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de vías, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- 11 Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Nacional de Vías, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
12. Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Resolución No. 6496 de 30 de agosto de 1994, sobre funciones de interventoría, la que la sustituya, o el Manual de Interventoría adoptado por el INSTITUTO con Resolución No. 3009 del 13 de julio de 2007, o el que lo sustituya, el 5% del valor del contrato.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

13. Por el cambio del personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en los términos de referencia, el 7% del valor del contrato”.

ARTICULO CUARTO: En los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
3. Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso.
4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
5. Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Instituto Nacional de Vías, el 3% del valor del contrato.
6. Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio.
7. Por no presentar el informe al Instituto Nacional de Vías de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato.
8. Por mal uso de los materiales o elementos del Instituto Nacional de Vías, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

ARTICULO QUINTO: En los CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO que celebre el Instituto Nacional de Vías, la Cláusula de Multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señalados a continuación:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
2. Por el incumplimiento de la obligación de cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública, si a ello hubiera lugar, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
3. Por el incumplimiento de la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
5. Por la mala calidad de los bienes suministrado o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidos contractualmente, el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las pólizas respectivas.

6. Por subcontratar sin autorización expresa del Instituto Nacional de Vías, el 5% del valor del contrato.

ARTICULO SEXTO: Para los contratos celebrados por el INSTITUTO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores artículos, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEPTIMO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el INSTITUTO será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la ley 828 del 2003.

ARTICULO OCTAVO: En ningún evento se podrá pactar en las etapas precontractuales o contractuales, que las causales previstas en la presente resolución no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de ley al Jefe de la dependencia que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio.

ARTICULO NOVENO: Las multas a las cuales hace referencia la presente resolución se aplicarán sobre el valor del contrato excluido el IVA.

ARTICULO DECIMO: La aplicación de una de las sanciones establecidas en esta resolución no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que la originaron se presentan nuevamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los montos de las sanciones de la presente resolución, rigen para los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Las sanciones establecidas en la resolución 00227 de 2004 se mantendrán vigentes para los contratos celebrados y procesos contractuales adelantados antes de la vigencia de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los procesos sancionatorios en curso deberán ajustarse a la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En todos los contratos que celebre el Instituto Nacional de Vías, se incluirá la Cláusula de Multas, con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento contractual.

PARAGRAFO: Lo establecido en el presente artículo se indicará en los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia en los casos de Licitación o Concurso, o en la solicitud de oferta o documento equivalente en los casos de Contratación Directa.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El procedimiento estipulado en el artículo primero de la presente resolución se aplicará en los casos en que opere la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SE SEÑALAN LAS CAUSALES Y CUANTÍAS PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a

13 AGO. 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS GARCIA ARIZABALETA

Proyectó: Grupo de Procesos Sancionatorios

Revisó: Dr. Rómulo González Trujillo –Dra. Nelly Esperanza López R.

Aprobó: Dra. Maritza del Socorro Quintero Jiménez.